

*Decreto n.º 106 de 26 de julio, reformando los arts. 11 y 12 del reglamento de correos de 1.º de noviembre de 1858.*

El Gobierno:

Deseando obviar los embarazos que presentan á la administracion de justicia los arts. 11 y 12 del Reglamento de correos de 1.º de noviembre de 1858, para remitir por las estafetas al Supremo Tribunal de Justicia, ó en consulta á los Asesores de la República los asuntos civiles y criminales; en uso de sus facultades,

Decreta:

Art. Único.—Se suprimen los arts. 11 y 12 del Reglamento de correos de 1.º de noviembre de 1858, y en su lugar se dispone lo que sigue: "en los pleitos civiles entre partes mandadas auxiliar por pobres, siéndolo notoriamente se certificará por el Juez en la cubierta de los pliegos con expresion de los nombres de las partes contendientes, para que de esta forma, se reciban francos en las administraciones. Las causas criminales se recibirán sin necesidad de que en la cubierta se certifique la pobreza de los reos; pero en la tasacion se incluirá el gasto de porte si hubiese condenacion de costas en la sentencia: para este cargo deberá el Administrador dar aviso al Juez que remita la causa del valor del porte para que obre oportunamente. Lo mismo se observará para sus casos en las causas civiles de pobres.

Comuníquese á quienes corresponde. — Managua, julio 26 de 1861.— T. Martínez.

-----